

**ANT.:** -Solicitud de Informe Previo de la sociedad Construcciones Olivos y Flores Cía. Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-233 de Curacaví, a la organización comunitaria Centro Cultural, Educativo y Comunicacional "CAREN".  
Rol N° ILP 0076-10 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago,**  
20 ENE 2011

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**DE : COORDINADORES DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 21 de diciembre de 2010, don Ricardo Antonio Olivos Cáceres en representación de la sociedad Construcciones Olivos y Flores Cía. Limitada, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, (MC), señal distintiva **XQJ-233**, otorgada para la comuna de Curacaví, Región Metropolitana, de la que es titular su representada, a la organización comunitaria denominada Centro Cultural, Educativo y Comunicacional "CAREN".

2. Los documentos proporcionados por la peticionaria, fueron acompañados en copia simple y son los que pasan a indicarse:
- i) Escritura pública de constitución de Construcciones Olivos y Flores Cía. Limitada; extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Certificado expedido por el referido Conservador que acredita la vigencia de la compañía al 16 de noviembre de 2010.

La documentación señalada da cuenta que don Ricardo Antonio Olivos Cáceres y don David Flores Alucema son los únicos socios en la sociedad Construcciones Olivos y Flores Cía. Limitada y que la administración y el uso de la razón social de esta compañía corresponde exclusivamente al socio don Ricardo Antonio Olivos Cáceres.

- ii) Decreto Supremo exento N° 334, de 21 de abril de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL). Otorga por un período de tres años a la sociedad Construcciones Olivos y Flores Cía. Limitada, la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, señal distintiva **XQJ-233**, para la comuna de Curacaví, Región Metropolitana.

Elementos de la esencia de esta concesión son el tipo de servicio, como es, la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1 Watt y su frecuencia de 107,9 MHz.

- iii) Declaración jurada prestada por don Ricardo Antonio Olivos Cáceres en representación de Construcciones Olivos y Flores Cía. Limitada. Afirma en ella que todos los antecedentes acompañados y el contenido de su solicitud son fidedignos; que su representada tiene intereses en las radioemisoras cuyos decretos de concesión adjunta; que la sociedad, el declarante y don David Flores Alucema, los dos últimos en sus calidades de personas naturales, y personas o empresas con ellos relacionados, no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio

nacional, y actualmente tampoco tienen en trámite ante la Fiscalía otras solicitudes de informe previo.

De acuerdo con los decretos acompañados, la peticionaria es titular de las emisoras de radio en mínima cobertura señales distintivas XQJ-236, de Los Andes y XQJ-158, de Puchuncaví, ambas de la V Región; XQJ-238, de Lo Prado, XQJ-234, de San Pedro, XQJ-235, de Paine y XQJ-233, de Curacaví, todas estas comunas pertenecientes a la Región Metropolitana; y XQL-093, de la comuna de Futrono, X Región.

- iv) Certificado de la Secretaria de la I. Municipalidad de Curacaví, fechado el 18 de noviembre de 2010. Acredita que la organización denominada Centro Cultural, Educativo y Comunicacional “CAREN” cuenta con personalidad jurídica de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.418, está inscrita en el Registro N° 1, página 054 de esta Secretaría, con fecha 22 de enero de 2010 y, según datos entregados por la organización, su directiva está compuesta, hasta junio de 2012, por las siguientes personas: Cristián Artemio Jorquera Lagos, Presidente; Heriberto Vásquez Yáñez, Secretario; Carlos Muga Cerda, Tesorero; Fabián Guerrero Donoso, primer Director, y Jessenia Norambuena Trejo, segunda Directora.
  - v) Copia de los estatutos de la Entidad Comunitaria de Carácter Funcional denominada Centro Cultural, Educativo y Comunicacional “CAREN”.
3. Cabe señalar, en base a datos que obran en el expediente y a información recopilada por esta Fiscalía<sup>1</sup> que la organización comunitaria interesada en adquirir la concesión y quienes como personas naturales integran su directorio, no forman parte ni tienen participación en empresas o personas con intereses en otros medios de comunicación social.
- 4 El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad

---

<sup>1</sup> Fuente: [www.dicom.cl](http://www.dicom.cl)

con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. En el presente caso cabe también referirse a aspectos legales específicamente atinentes:

i) La persona jurídica interesada en adquirir la concesión de autos es una Organización Comunitaria Funcional. La definición y naturaleza jurídica de tal entidad se establecen en el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como “Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”

ii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y en sus artículos transitorios, establece lo siguiente:

- Un reglamento que deberá dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución.
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del ya mencionado reglamento, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para

En consecuencia, según lo presente en la Ley N° 20.400, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>2</sup>.
  
9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son

---

<sup>2</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera las radios que operan en la comuna de Curacaví de la Región Metropolitana.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. En dicho mercado relevante transmiten 5 radios, 4 estrictamente locales: 2 como radioemisoras de mínima cobertura (MC), y dos radios en frecuencia FM; la restante como radio FM comercial con alcance interregional, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios en la comuna Curacaví.**

SEÑAL	T S	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQB-199	FM	107,3	250	RADIODIFUSORA PANORAMICA CURACAVI LTDA.
XQB-208	FM	95,1	250	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQB-349	FM	96,3	100	INMOBILIARIA E INVERSIONES JEREZ ATENAS LTDA.
XQJ-177	MC	103,7	1	COMUNICACIONES CHOCALAN LTDA.
XQJ-233	MC	107,9	1	SOC. CONSTRUCCIONES OLIVOS Y FLORES CIA. LTDA.

Fuente: SUBTEL, septiembre 2010

12. Según la información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, la sociedad Construcciones Olivos y Flores Cía. Limitada registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

**Tabla 2: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la sociedad Construcciones Olivos y Flores Cía. Limitada.**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQJ-236	MC	5	LOS ANDES	102,3	1,0
<b>XQJ-233</b>	<b>MC</b>	<b>13</b>	<b>CURACAVI</b>	<b>107,9</b>	<b>1,0</b>
XQJ-238	MC	13	ISLA DE MAIPO	107,9	1,0
XQJ-235 (1)	MC	13	PAINE	102,9	1,0
XQJ-234	MC	13	SAN PEDRO	103,7	1,0
XQL-093	MC	14	FUTRONO	95,9	1,0

Fuente: SUBTEL, septiembre 2010

(1) Informe Favorable ROL N° ILP 0074-10 FNE.

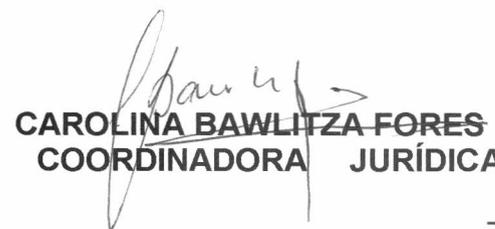
### III. CONCLUSIONES

15. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 21 de enero de 2011.

Saludan atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**COORDINADOR ECONÓMICO**



**CAROLINA BAWLITZA FORES**  
**COORDINADORA JURÍDICA**